



Tipo: Salida Fecha: 2022-01-20 15:45:25
Tramite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 830109213 - SINCOTEL SOLUTIONS S.A.S. TRV-171.1_9831
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((5483937)))
Destino: 830109213 SINCOTEL SOLUTIONS S.A.S.
Folios: 12 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-016803

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
SINCOTEL SOLUTIONS S.A.S.

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización Abreviado

Proceso
Reorganización Abreviado

Promotor
Mauricio Agudelo Quigua

Expediente
97826

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-588144 de 30 de septiembre de 2021 a través de apoderado la sociedad Sincotel Solutions S.A.S., solicitó admisión al proceso de Reorganización.
2. A través del oficio 2021-01-646634 de 29 de octubre de 2021 se requirió al peticionario para que complementara la información y presentara aclaraciones.
3. Con memorial 2021-01-676863 de 17 de noviembre de 2021 se presentó respuesta el requerimiento citado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo AAG del memorial 2021-01-588144 se aporta: La sociedad Sincotel Solutions S.A.S., con NIT 830.109.213-3, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y cuya dirección principal es Carrera 49 91 07, y dirección de notificación judicial, Carrera 49 no. 91 07. En el memorial 2021-01-588144 se aporta: El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "objeto social la sociedad tendrá como objeto principal el siguiente a) planear, diseñar, desarrollar e implementar soluciones de capacitación virtual e-learning. b) planear, diseñar, desarrollar e implementar cursos virtuales. c) desarrollar acciones formativas en modalidad virtual y o presencial en temáticas diversas. d) comercialización de equipos	



industriales. e). estudio e investigación de los tics en la educación. f) desarrollo y formación en acciones didácticas y pedagógicas desde la mediación del discurso propio de los tics. g) investigación y desarrollo de plataformas o sistemas informáticos para el pagina 2 de 8 Cámara de comercio de Bogotá Cámara de comercio de Bogotá sede virtual certificado de existencia y representación legal fecha expedición 13 de septiembre de 2021 hora 18 16 24 recibo no. ab21342579 valor \$ 6,200 código de verificación b213425793 b854 verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co certificados electrónicos y digite el respectivo Código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. la verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición. aprendizaje, objetos de aprendizaje virtual y soluciones informáticos para la educación. h) consultoría en gestión educativa, investigación cultura. i) diseñar, producir comercializar software o soporte lógico para todo tipo de computadores. j) diseñar, producir y comercializar sistemas de información y tecnologías de la información. k) producir, mercadear o distribuir bienes, productos y servicios relacionados con la informática y los sistemas. l) prestar todos los servicios de asesoría técnica y o funcional lógico. m) importar y exportar soporte lógico o software para todo tipo de computadores o propios de los campos mencionados. n) realizar operaciones de comercio exterior vinculado o propias de los campos ya mencionados. o) planear diseñar, desarrollar e implementar la producción audiovisual de ficción, documental o de animación concebido para plataformas digitales (incluyendo, pero sin limitarse a series web, otros contenidos narrativos transmediaticos, realidad virtual y aumentada) p) realizar cualquier tipo de actividad comercial licito. q) participar como accionista o socio de cualquiera sociedad cuyo objeto sea igual similar, conexo, complementario o accesorio con el suyo propio o absorber dichas empresas. r) en general. celebrar o ejecutar contratos, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles. principales o de garantía, o de cualquier otra índole, inclusive de dominio, permitidos por la ley que se relacionan con el objeto social y que sean necesarios convenientes para el desarrollo de dicho objeto. s) intervenir ante terceros o ante los socios mismos como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito. dando y recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellos. t) transformase en otro tipo legal de sociedad o fusionase con otra u otras sociedades. podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá llevar a cabo, en general. todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o lo industria de lo sociedad. así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica licito tonto en Colombia como en el extranjero".

La expedición del certificado de existencia y representación legal es inferior a 3 meses.

La fecha de renovación de la matrícula mercantil corresponde al año de la presentación de la solicitud.

El representante legal es el mismo que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En anexo AAW del memorial 2021-01-588144 obra poder especial amplio y suficiente firmado por el representante legal Mauricio Agudelo Quinua para realizar en nombre de Sincotel Solutions S.A.S el proceso de admisión a un proceso de reorganización otorgado a Héctor Ricardo García Pedraza.	
Se presenta poder debidamente autenticado.	

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En el memorial 2021-01-588144 se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$450.139.8622 y el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el % 94.88 del pasivo total a cargo de la sociedad.	
En el memorial 2021-01-588144 se aporta: El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 94.88% del pasivo total por \$ 474.394.913, a corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la	

solicitud.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
Acreditado en solicitud: No aplica.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-01-588144 obra certificación donde manifiesta que: " <i>SINCOTEL SOLUTIONS S.A.S., a la fecha de presentación de esta solicitud, NO SE ENCUENTRA INCURSA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY, COMO CAUSALES DE DISOLUCION</i> ".	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La certificación de llevar contabilidad regular indica que: " <i>SINCOTEL SOLUTIONS S.A.S., a la fecha de presentación de esta solicitud, LLEVA LA CONTABILIDAD REGULAR DE LOS NEGOCIOS CONFORME A LAS RESCRIPCIONES LEGALES, Y CONSERVA DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES DE LEY LA CORRESPONDENCIA, SOPORTES CONTABLES Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES</i> ".	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-588144 se aporta: La certificación de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, está suscrita por el representante legal. En el memorial 2021-01-588144 se aporta: La sociedad SINCOTEL SOLUTIONS S.A.S. indica que el plan de pago para los pasivos por retenciones obligatorias con el fisco corresponde a: "Serán atendidas antes de la confirmación del acuerdo tal como lo señala la norma, con el desembargo de las cuentas de la sociedad, pudiendo así presentar las facturas pendientes para el pago por parte de los clientes". En memorial 2021-01-588144 se aportar certificación en donde se indica que la sociedad no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores. En el memorial 2021-01-588144 se aporta: La sociedad SINCOTEL SOLUTIONS S.A.S. indica que no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social. La certificación está suscrita por el representante legal.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-588144: La sociedad manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020 comparativos con 2019.	
En el memorial 2021-01-588144 se aporta: Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, debidamente suscritos por Representante Legal y Contador Público.	
En el memorial 2021-01-588144 Se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019.	
Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 comparativos con 2018.	
En el memorial 2021-01-588144 se aporta: Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, debidamente suscritos por Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador Público.	
En anexo AAC del memorial 2021-01-676863 se aportan las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018, solicitadas en el requerimiento, adicional en el folio 12 y 13 del anexo AAC del memorial 2021-01-676863 se allega la certificación de los estados financieros debidamente suscrita por Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador Público.	
En anexo AAJ del memorial 2021-01-676863 obra el dictamen del Revisor Fiscal solicitado de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019 debidamente suscrito.	
Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018 comparativos con 2017.	
En el memorial 2021-01-588144 se aporta: Estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, debidamente suscritos por Representante Legal y Contador Público.	
En anexo AAK del memorial 2021-01-676863 obran las notas a los estados financieros solicitadas con corte al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017 con las revelaciones correspondientes a cada una de las partidas de los estados financieros de conformidad con la normatividad vigente.	
En los folios 11 y 12 del anexo AAK del memorial 2021-01-676863 obra la certificación de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017 debidamente suscrita por Representante Legal y Contador Público.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En el memorial 2021-01-588144 Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de agosto de 2021, debidamente suscritos por Representante Legal y Contador Público.	
En anexo AAE del memorial 2021-01-676863 obran las notas a los estados financieros al 31 de agosto de 2021.	
En folios 1 al 2 del anexo AAD del memorial 2021-01-676863 se allega la certificación de los estados financieros solicitada en el requerimiento, debidamente suscrita por Representante Legal y Contador Público.	

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En anexo AAA del memorial 2021-01-676863 obra el inventario de activos con corte a 31 de agosto de 2021 requerido, en el cual las partidas del inventario de activos coinciden con el valor total de activos en el estado de situación financiera, el cual está debidamente firmado por Representante Legal y Contador Público.</p> <p>En memorial 2021-01-588144 se aportan el inventario de pasivos con corte al último día del mes anterior a la presentación de la solicitud.</p> <p>En el memorial 2021-01-588144 se aportó el inventario de pasivos con corte al último día calendario del mes anterior. El valor del total del pasivo en el inventario de pasivos coincide con el valor total de pasivo(s) en el estado de situación financiera.</p>	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En el memorial 2021-01-588144 se aporta la memoria explicativa de las causas de insolvencia.</p> <p>En el memorial 2021-01-588144 expresa " durante el año 2020 la empresa se vio afectada contundentemente por la situación del COVID-19, motivo por el cual se tomaron medidas drásticas como: a) Cierre de oficina física, b) modelo de trabajo en casa y c) contratación de personal por prestación de servicio por objetivos".</p>	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En el memorial 2021-01-588144 se aporta: La sociedad aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.</p> <p>En memorial 2021-01-588144 obra flujo de caja en el cual No se evidencia saldos negativos.</p> <p>En anexo AAI del memorial 2021-01-676863 obra el flujo de caja requerido para atender las obligaciones sujetas al acuerdo incluyendo las categorías de acreedores A, B, C, D y E sujetos al acuerdo.</p>	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En el memorial 2021-01-588144: La sociedad aporta el plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.</p>	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En el memorial 2021-01-588144 se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto, en los cuales no existen pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social.</p>	

En el memorial 2021-01-588144 se evidencia que en la determinación de derechos de voto la Categoría D cruza con el total del patrimonio del deudor.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En la solicitud se indica que no tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias, ni es garante, avalista o codeudor de terceros.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Sincotel Solutions S.A.S., con Nit. 830.109.213-3 domiciliada en la ciudad de Bogotá y ubicada en la carrera 49 No. 91 - 07, al proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad, Mauricio Agudelo Quigua, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para

la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.

- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos de deposito judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx).

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la

Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 18 de abril de 2022 a las 9:00 am.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última

sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 13 de junio de 2022 a las 2:00 pm.

Vigésimo primero Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten

las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Abreviada.

Notifíquese y cúmplase,



DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.

2021-01-588144

2021-01-676863